movido al emprender estas reformas ha sido el descargar mi conciencia, el procurar vuestra santificación y con ella la santificación de más de medio millón de almas que cobija el manto poderoso de la Madre Sma. de la Luz.

Tomada razón

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD LITERARIA

"J. de la Merced Sierra"

BAJO LA PROTECCION

DE LA

Madre Santísima de la Luz.

LEON

IMPRENTA DE GÓMEZ HERMANOS

3

FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD LITERARIA

"J. de la Merced Sierra"

BAJO LA PROTECCION

DE LA

Madre Santísima de la Luz.

Initium ergo dicendi dedit natura: initium artis observatio.

Quintilianus, de instructione oratoria, lib. III, cap. II.

El principio de hablar nos lo ha infundido la naturaleza; pero empezamos á hablar con arte, mediante la observación.

Quintiliano. Instrucción del orador. lib. III. cap. II.

LEON

IMPRENTA DE GOMEZ HERMANOS

ESTATUTOS

CAPITULO I

Objeto de la Sociedad.

Art. 1.° El objeto de la *Sociedad Literaria J. de la Merced Sierra, bajo la protección de la Madre Santísima de la Luz*," es seguir el consejo de S. Agustín, quien enseña: que, el arte de bien hablar, para cuyo fin debe señalarse el tiempo oportuno, ha de aprenderse en la juventud; por lo que, la instrucción de la juventud en las bellas letras, el cooperar á que adquieran los jóvenes el modo de imbuirse en las ciencias dialécticas y filosóficas, de cuyas fuentes, como dice Cicerón, mana la alabanza de la misma elocuencia, esta será la misión de nuestra Sociedad.

CAPITULO II

De la mesa directiva.

Art. 2.° La mesa directiva se formará del personal siguiente:

Un Director.
" Presidente.
" Secretario.
" Tesorero.
" Vocal 1.°
" Vocal 2.°
Cuatro correctores.

Art. 3. ° La elección del presidente se verificará por votos secretos, y sus funciones durarán por espacio de un año, cuyo período será improrrogable; salvo el caso de alguna reeleccion, la cual solo se verificará cuando el presidente preste palmarios servicios, é impulse con notorios avances á la sociedad.

Art. 4. ° El secretario será electo, empleando el mismo medio que para la elección del presidente; y el desempeño de este cargo comprenderá el mismo período que para el presidente señala el artículo anterior; á no ser que sea reelecto, en cuyo caso seguirá sin apelación el desempeño de su cargo.

Art. 5. ° La elección del tesorero se hará en las mismas condiciones que las del presidente y secretario, y sus fnnciones se sujetarán en todo á los artículos 3. ° y 4. ° de este reglamento.

Art. 6. ° Los vocales y los correctores serán nombrados por el presidente, el cual tendrá antes un acuerdo con el director, con el secretario y con el tesorero de esta sociedad.

Los cargos de que habla este artículo, serán desempeñados por espacio de tres meses.

Art. 7. ° La mesa directiva expedirá un nombramiento á cada uno de los miembros que la constituyan, así como también á cada uno de los demás socios que se inscriban en esta sociedad.

Art. 8. ° Las reelecciones de los socios que desempeñen los cargos de que hablan los artículos 3. °, 4. ° y 5. °, no deberán exceder de dos; si no es que la mesa directiva y los socios voten por unanimidad en favor de quien haya sido reelecto dos veces.

Art. 9. ° Los socios que desempeñen cargos

en la mesa directiva, al concluir su período, pondrán oficialmente su renuncia, y no podrán independerse de la mesa directiva, hasta que esta conteste afirmativamente.

Art. 10. Los socios que desempeñen los cargos de que habla el artículo 6. °, se sujetarán á lo que prescribe el artículo anterior.

Art. 11. Todas las acciones de la corporación directiva relativas á la sociedad, tendrán por principal objeto el progreso y el engrandecimiento de ésta.

CAPITULO III

Atribuciones del presidente.

Art. 12. Las obligaciones del presidente son:

I. Procurar el exacto cumplimiento del reglamento.

II. Regir con sincera y franca amabilidad á los socios.

III. Procurar la unión perfecta de los socios y el progreso en sus conocimientos literarios.

IV. Dictar las medidas que crea convenientes para la marcha progresiva de la sociedad, y que por imprevisión ó deficiencia no están comprendidas en este reglamento.

V. Vigilar con especialidad el cumplimiento de las atribuciones que á los miembros de la mesa directiva, prescriben los artículos respectivos.

VI. El presidente solo podrá obrar conforme á la 5.ª de sus atribuciones, de acuerdo con el secretario y con el tesorero.

VII. Hacer las observaciones convenientes á los socios que infrinjan uno ó más de los artículos del reglamento.

VIII. Firmar los nombramientos del personal de la mesa directiva y los de los socios; así como también los recibos que se expidan á la tesorería.

IX. Formular las proposiciones á que lo autoriza la atribución V, en sesiones en las cuales asista todo el cuerpo directivo y al menos la mayor parte de los socios.

X. El presidente rendirá un informe cada cuatro meses á la sociedad, de todo lo que en ese lapso de tiempo haya acontecido, á contar desde la fecha de su nombramiento ó desde el último informe verificado en junta para este objeto promovida.

XI. Es obligación del presidente promover, de acuerdo con el secretario, las juntas extraordinarias que por cualquier causa hayan de verificarse.

XII. El presidente convocará á la sociedad á juntas extraordinarias por medio de una circular firmada por él y su inmediato.

CAPITULO IV

Atribuciones del secretario.

Art. 13. Incumben al secretario las siguientes atribuciones:

I. Levantar una acta de todas las juntas de la sociedad.

II. Pasar al tesorero una nota de los socios que infrinjan el reglamento, á fin de que dicho tesorero obre conforme lo prescriben sus atribuciones.

III. Llevar un libro de actas y otro en el cual anotará el número de socios y los ingresos y egresos de éstos, fijando las fechas precisas en que ésto se verifique.

IV. Dar cuenta al presidente de los socios infractores, para que éste ejercite los derechos de su incumbencia.

V. Hacer lo que al presidente incumbe en la octava de sus atribuciones.

VI. Dar lectura en las juntas ordinarias y en las extraordinarias, á la acta correspondiente á la junta anterior.

VII. Hecer notar al presidente las disposiciones que de alguna manera se opongan al adelanto de la sociedad.

VIII. Guardar en el archivo de la sociedad las composiciones de los socios.

IX. Fungir en representación del presidente, cuando éste no asista, dándole cuenta oportuna de lo que haya ocurrido en la sesión verificada sin su presencia.

X. Pasar al presidente cada tres meses, contados estos desde la elección del presidente, ó desde su último informe de la sociedad, una nota ó resumen de todo lo que en este tiempo se haya verificado. El secretario cumplirá con lo que le prescribe esta atribución ocho días antes del plazo fijado para este efecto.

CAPITULO V

Atribuciones del tesorero.

Art. 14. Son atribuciones del tesorero:

I. Recojer las multas de los socios que á ellas se hagan acreedores por infracción, así como también las cuotas y multas que prescriben los artículos 20, 22, 23, 27, 29 y 32 de este reglamento.

II. Llevar dos libros, uno de ingresos y otro de

egresos, asignando la procedencia ya de los ingresos ó ya de los egresos.

III. Hacer cada mes un corte de caja y pasar al secretario una copia, que éste guardará en el archivo de la sociedad.

IV. Expedir un recibo de los ingresos y exigirlo de los egresos, firmado el primero por el tesorero y el segundo por el presidente ó por el secretario.

CAPITULO VI

De los vocales y correctores.

Art. 15. Los vocales están obligados:

I. A resolver las dificultades que se presenten respecto de las infracciones de los socios en general, aclarando la verdad y fallando en pro ó en contra del presupuesto infractor.

II. A prestar su ayuda tanto al secretario como al tesorero, para algo referente á la sociedad.

III. Decidir, en caso de dudas ó empate, las elecciones de que hablan los artículos 3º, 4º y 5º

Art. 16. Iucumbencia de los correctores:

Instruir en cuanto les sea posible á los socios designados por el director, ó para alguna composición ó para declamación, ó para ambas cosas, en el modo y manera de bien decir; así como también corregirles con afecto y moderación, cuanto les sea posible, según la altura de sus conocimientos.

CAPITULO VII

De los socios en general.

Art. 16. Las condiciones para ingresar á esta sociedad son dos:

I. Para ser admitido en carácter de socio se necesita ser alumno del Seminario.

II. Tener al menos alguna inclinación á la literatura.

Art. 17. Habrá tres grados en los socios:

Al primero se harán acreedores los que propongan á la sociedad algún proyecto ó medio de engrandecimiento, siempre que este sea aceptado como tal, y que no haya sido antes iniciado por algún miembro de la corporación directiva.

El segundo lo tendrán los que presten algún servicio á la sociedad, ya pecuniario para atender á alguua necesidad, ya proporcionando algo con lo cual se coopere al adelanto de la sociedad.

Con el tercer grado serán designados los que no estén comprendidos en ninguno de los casos anteriores.

Art. 18. En este se recomienda la unión perfecta y la familiaridad fraternal de los socios.

Art. 19. Los socios asistirán todos los Domingos á las juntas que se verificarán en el Seminario ó en cualquiera otra parte que para el efeeto se designe.

Art. 20. Por la infracción del artícnlo anterior, pagarán cinco centavos los miembros de la mesa directiva, y un centavo los socios de los tres grados.

Art. 21. Los grados de que habla el art. 17 serán: para el primero Socio Honorario, para el segundo Socio Cooperativo y para el tercero Socio Activo.

Art. 22. Los socios infractores del art. 20 se sujetarán á pagar el doble de lo que prescribe el artículo 19 siempre que no paguen la multa que

señala el mismo art. 19, en el término de tres dias, contados desde el día de la infracción.

Art. 23. Los socios que infrinjan con frecuencia el art. 19 ó que se nieguen á cumplirlo, se sujetarán al juicio y fallo de los vocales; y en caso de reincidencia se presentarán al Director de la sociedad.

Art. 24. En todos los casos en que haya duda de infracción, y en cualesquiera otros que ofrezcan dificultad para resolverse, los socios se sujetarán al fallo de los vocales como tribunal competente.

Art. 25. Los socios se ejercitarán por turno en Ensayos literarios y declamación, según lo designe el director de la sociedad.

Art. 26. En caso de elecciones, para cualquier cargo que sea, los socios no podrán rehusar el cargo que les sea confiado.

Art. 27. Los infractores del artículo anterior pagarán veinticinco centavos de multa y perderán el derecho de pertenecer á la sociedad.

Art. 28 En este se recomienda á los socios la seriedad en todos los actos de la sociedad.

Art. 29. Los infractores del artículo anterior, se sujetarán á lo que previene el artículo 19.

Art. 30. Se prohibe terminantemente á los socios criticar los defectos en que incurran los que sean designados por el director, para presentar algún Ensayo literario ó declamar alguna composición.

Art. 31. Todos los ejercicios de que habla el artículo 25, se verificarán en las sesiones que en el artículo respectivo previene este Reglamento.

Art. 32. Los socios contribuirán para los gastos que cause nuestra sociedad, con dos centavos

cada ocho días, los de la mesa directiva, y un centavo los socios de los tres grados.

Art. 33. Todos los socios tienen derecho á ser electos para el desempeño de cualquier cargo de la sociedad.

Art. 34. Pueden los socios que así lo deseen, y para ello tengan posibilidad, aumentar las cuotas que asigna el artículo 32

Art. 35. Las cuotas prescritas en los artículos 20, 22, 23, 29, 32 y 34 de este reglamento, se destinarán á los gastos y medios de engrandecimiento de nuestra sociedad.

Aprobado este reglamento por la Mesa directiva, y revisado y aprobado por el Director de la Sociedad, firmaron de conformidad.

Director,
Pbro. J. Isaac Ramirez.

Presidente,
José Ramirez.

Secretario.
Alfredo Barrón.

Tesorero,
Ignacio Anda.

LEÓN, 20 DE ENERO DE 1903.